



Expediente: **057560341697**
Radicado: **RE-01759-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2026** Hora: **11:27:08** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ- 133-0314 del 01 de marzo de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 06 de marzo de 2023.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-01729 del 22 de marzo de 2023, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Situación encontrada:

Existe un nacimiento llamado El Hoyo - Los Ocampo, en el predio del señor Alfonso Ocampo y su esposa Luz Mary Osorio, de donde se surte el agua para 10 familias, aproximadamente 40 personas; entre ellas la propiedad de la familia Jiménez Ospina, La vivienda y cultivos de Alfonso Ocampo, otros 3 predios de la familia Ocampo Herrera, la finca Praga, la Familia Hincapié, entre otros.

Se pudo observar en la visita que la ronda hídrica de la fuente no está administrada adecuadamente, ya que no se está respetando el retiro a cultivos, los cuales están sembrados en el cauce de la fuente; para el caso particular la norma dicta dejar como mínimo 10 metros de retiro a ambos lados de la fuente, entre el cauce de la fuente y los cultivos. Tanto el sitio de captación como la quebrada tienen riesgo permanente de contaminación por agroquímicos, debido a que los cultivos de hortalizas están sembrados en algunas partes en el cauce de la quebrada y los agroquímicos para fumigar se preparan en el sitio, lo que genera permanentemente riesgo para la salud de las familias. En el recorrido se encontraron envases de agroquímicos, residuos de recipientes y polietileno, y algunos árboles nativos talados en la ronda hídrica de altura aproximada entre 12 y 15 metros.

Hacia la parte alta del nacimiento, se encuentra la fuente conservada y aislada en ambos lados, pero a medida que baja a la toma del agua y hacia el predio del señor Miguel Ocampo, se observa trayectos sin vegetación en un lado y menor cantidad de vegetación conservando la fuente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Algunos lotes de los cultivos de hortalizas, fueron sembrados en el sentido de la pendiente, sin curvas de nivel; lo que genera aguas de escorrentía cuando llueve, las cuales van directamente a la fuente, y por ende, se presenta erosión del suelo y contaminación por sedimentación la fuente.

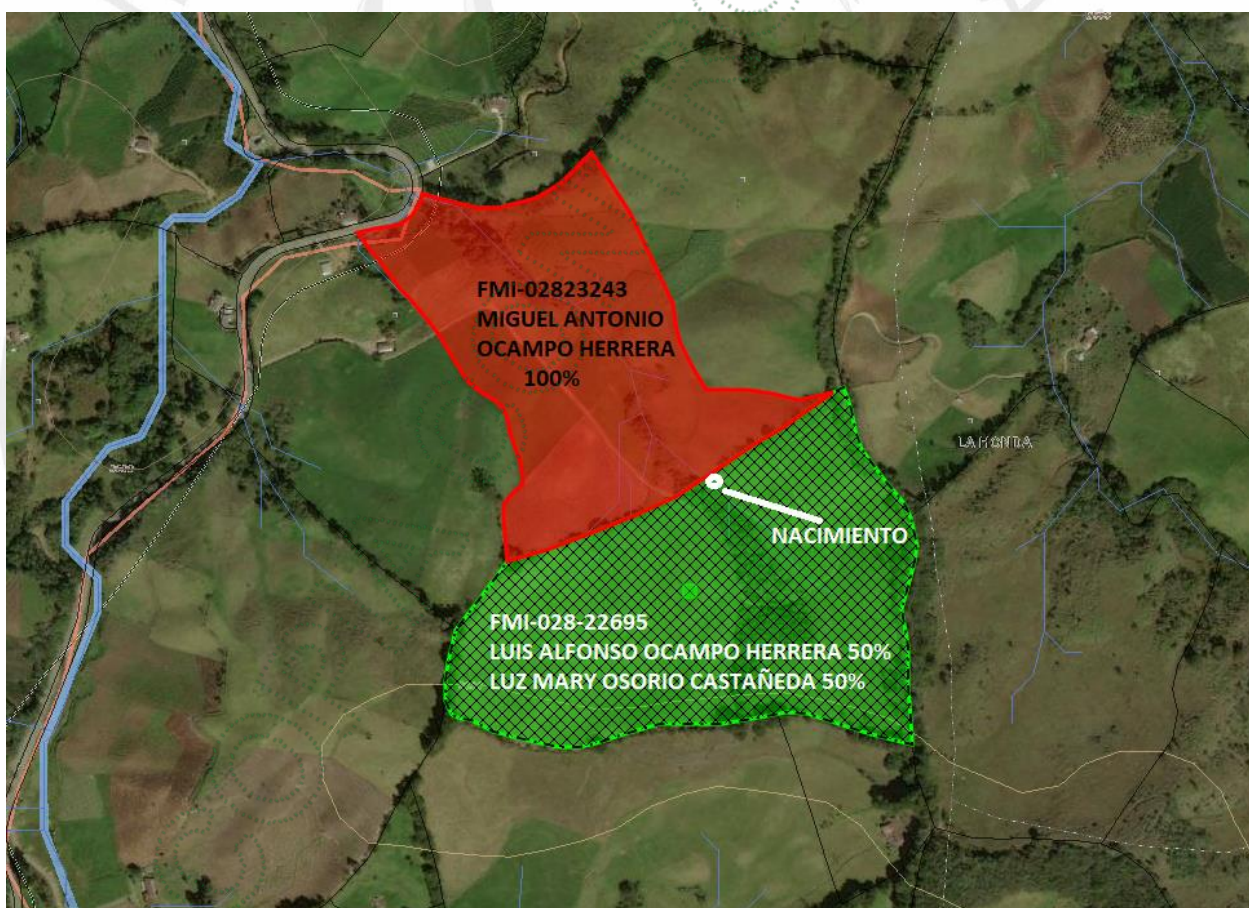
También se pudo observar que existe inequidad en el uso del recurso hídrico, ya que obra de captación del agua de los Ocampo es más grande, construida en cemento y suficiente para garantizar el caudal de agua necesario; mientras que las otras familias cuentan con una caneca pequeña donde disminuye la disponibilidad de agua y es insuficiente las demás familias beneficiadas. Además, el señor Alfonso Ocampo tiene instalado un tanque de almacenamiento a unos metros de la obra de captación, en el cauce de la fuente, lo que garantiza la disponibilidad de agua para su familia.

Existe un conflicto entre estas familias por el uso del agua, ya que el señor Alfonso Ocampo, no permite que las otras familias, diferentes a los Ocampo; siembren árboles en la ronda hídrica para aumentar la conservación de la fuente; tampoco permite que se adecúe la obra de captación para aumentar el caudal, ni que las otras familias coloquen mangueras que pasen por propiedades de los Ocampo.

Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR:

El predio con **FMI- 028-22695**, tiene un área de **8,96 has**, y pertenece a los señores **LUIS ALFONSO OCAMPO HERRERA (50%)** y **LUZ MARY OSORIO CASTAÑEDA (50%)**.

El predio con **FMI- 028-23243**, tiene un área de **6,82 has**, y pertenece **100%** al señor **MIGUEL ANTONIO OCAMPO HERRERA**.



*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0

Afectaciones encontradas:

- Contaminación del agua por agroquímicos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- Se encontraron envases de agroquímicos, residuos de recipientes y polietileno, y algunos árboles nativos talados en la ronda hídrica de altura aproximada entre 12 y 15 metros.
- Algunos lotes de los cultivos de hortalizas, fueron sembrados en el sentido de la pendiente, sin curvas de nivel; lo que genera erosión del suelo, y contaminación por sedimentación del mismo en la fuente.
- Conflictos por el uso del agua.
- Inequidad en el uso del agua.
- No se respeta el retiro a la fuente hídrica para los cultivos estipulada en 10 metros a ambos lados.
- Riesgo para la salud de las 10 familias afectadas.
- La fuente no se encuentra completamente conservada en su ronda hídrica.

Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

El Geoportal de Cornare **MapGis 8.0**, muestra que el predio con **FMI-028-22695**, no se encuentra en áreas protegidas SIRAP, ni en la reserva forestal de Ley 2da de 1959 resolución 2048; tampoco en los Ecosistemas Estratégicos Páramos, ni en los Ecosistemas Estratégicos Humedales. Con respecto a la Zonificación Ley 2da. de 1959, el predio se encuentra **100% en Zonificación Tipo B**.

Zonificación Ley 2da - 1959

Zonificaciones Ambientales

Zonas Reserva Forestal de Ley 2da. Resolución 2048

Ecosistemas Estratégicos Páramos

Ecosistemas Estratégicos Humedales

Capa	Area	%
B	9,11 ha	100,00

*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0



*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0

El predio se encuentra dentro de las siguientes Zonificaciones Ambientales:

Determinantes Ambientales ▼ ⓧ		
Zonificación Ley 2da - 1959 Zonificaciones Ambientales		
Zonas Reserva Forestal de Ley 2da. Resolucion 2048		
Ecosistemas Estratégicos Páramos Ecosistemas Estratégicos Humedales		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	9,11 ha	100,00

*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0

El predio con **FMI-028-23243**, no se encuentra en áreas protegidas SIRAP, ni en la reserva forestal de Ley 2da de 1959 resolución 2048; tampoco en los Ecosistemas Estratégicos Páramos, ni en los Ecosistemas Estratégicos Humedales. Con respecto a la Zonificación Ley 2da de 1959, el predio se encuentra **100%** en Zonificación **Tipo B**.

Zonificación Ley 2da - 1959

Zonificaciones Ambientales

Zonas Reserva Forestal de Ley 2da. Resolucion 2048

Ecosistemas Estratégicos Páramos

Ecosistemas Estratégicos Humedales

Capa	Area	%
B	6,94 ha	100,00

*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0



*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0

El predio se encuentra dentro de las siguientes Zonificaciones Ambientales:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Determinantes Ambientales ✓ ✕		
Paso 6: Resultados		
Zonificación Ley 2da - 1959 Zonificaciones Ambientales		
Zonas Reserva Foresetal de Ley 2da. Resolucion 2048		
Ecosistemas Estratégicos Páramos Ecosistemas Estratégicos Humedales		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	6,94 ha	100,00

*Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0

4. Conclusiones:

- Se encontró afectación a los recursos naturales, especialmente a fuente de agua.
- La fuente no está administrada adecuadamente, ya que no se está respetando el retiro a cultivos, los cuales están sembrados en el cauce de la fuente; para el caso particular la norma dicta dejar como mínimo 10 metros de retiro a ambos lados de la fuente, entre el cauce de la fuente y los cultivos.
- No se permite la reforestación en la ronda hídrica.
- Se encontraron envases de agroquímicos, residuos de recipientes y polietileno, y algunos árboles nativos talados en la ronda hídrica.
- Algunos lotes de los cultivos de hortalizas, fueron sembrados en el sentido de la pendiente, sin curvas de nivel; lo que genera aguas de escorrentía cuando llueve, las cuales van directamente a la fuente, y por ende, se presenta erosión del suelo y contaminación por sedimentación la fuente.
- Existen conflictos entre los vecinos por el uso del agua.
- En el predio de los señores Alfonso Ocampo y Miguel Ocampo no se conserva, ni se respeta la ronda hídrica en los cultivos de hortalizas.
- Cuando se fumiga en el predio de los señores Ocampo, el agua a las 10 familias les llega con residuos de agroquímicos.
- La fuente se contamina permanentemente por el uso de agroquímicos en la fumigación.
- La fuente no está conservada ni aislada en algunos trayectos, lo que genera mayor riesgo de contaminación y escasez de agua.



Nacimiento El Hoyo - Los Ocampo



Obra de captación en el nacimiento (Izquierda Los Ocampo - Derecha otras familias)



Tanque de almacenamiento Los Ocampo (en la fuente)



Envase de agroquímico en ronda hídrica Predio Alfonso Ocampo



**Residuos de polietileno en ronda hídrica
Predio Alfonso Ocampo**



**Envases de agroquímicos en ronda hídrica
Predio Miguel Antonio Ocampo**



Recipiente (balde plástico) ronda hídrica
Predio Miguel Antonio Ocampo



Árboles talados en ronda hídrica
Predio Miguel Antonio Ocampo



Cultivos de hortalizas en sentido de la pendiente y llegan hasta el cauce
Predio Miguel Antonio Ocampo



Predio Alfonso Ocampo

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 28 de septiembre de 2023, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-01419 del 10 de abril de 2023, generándose el Informe Técnico IT-06734 del 06 de octubre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo la visita al sitio de la afectación ambiental el día 28 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo indicado en la resolución radicado **RE-01419-2023 del 10 de abril de 2023, ARTICULO CUARTO; realizar** visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar. En la visita participó el señor Edgar Alonso López Villada, Técnico Operativo de la Regional Páramo Cornare; y los presuntos infractores, Luis Alfonso Ocampo Herrera, Luz Mary Osorio Castañeda y Miguel Antonio Ocampo Herrera.

26. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Una vez en el sitio los acompañantes en la visita, informan que los predios a los que se hace referencia a la afectación, identificados con FMI 028-22695 y 028-23243 no son de su propiedad, sino del su hermano y cuñado Néstor Ocampo; mencionan que fue un error en la registro de las propiedades en el momento de hacer la sucesión de su madre, realizada

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

en años anteriores; pero que ya fue subsanada en la oficina de Catastro Municipal; y que en el momento de ser notificados de la resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023, inmediatamente la trasladaron a su hermano Néstor de Jesús Ocampo Herrera, ya que es el propietario y administrador de los predios; el cual ha hecho caso omiso hasta el momento a las indicaciones entregadas en la misma.

Durante la visita se hace entrega de una copia de la ficha catastral actualizada del predio con PK – 7562001000000900029, identificado con FMI-028-22695; en la cual se puede observar que el croquis del predio es diferente al que muestra el Geoportal de Cornare. Los presuntos infractores solicitan que sea tenida en cuenta esta ficha en el proceso, para demostrar que el predio con FMI-028-22695 no es de su propiedad.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE CATASTRO												
MUNICIPIO: <u>SAN JON</u>		CORREGIMIENTO: <u>CABECERA MUNICIPAL</u>		BARRIO: <u></u>		FICHA PREDIAL						
VEREDA: <u>LA HONDA</u>		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: <u>VILLA MARTHA LA HONDA</u>				No. <u>21907161</u>						
CÉDULA CATASTRAL						SECTOR O CLASE		CATEGORÍA DEL SUELO				
MUNICIPIO	CORR	BARRIO	PREDIO	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL	URBANO	RURAL	EXPANSIÓN URBANO	SUBURBANO	PROTECCIÓN	NO SE APLICA	
7516	011	01010	01019	0101219	01010	0101010	1	2	3	1	2	3
7516	011	01010	01019	0101219	01010	0101010	1	2	3	1	2	3

COLINDANTES		CROQUIS DEL PREDIO029 ESCALA 1	
NORTE	VIA A LA UNIÓN 756-2-001-000-0009-00031		
ORIENTE	756-2-001-000-0009-00031		
SUR	756-2-001-000-0009-00030 756-2-001-000-0009-00028		
OCCIDENTE	756-2-001-000-0009-00028 VIA A LA UNIÓN		

* Ficha catastral predio con PK – 7562001000000900029, FMI-028-22695



Lotes afectados con FMI – 028-23243 Y 028-22695 Fuente Geoportal MapGIS 8.0

Se realizó la consulta nuevamente en el Geoportal de Cornare, encontrando que el predio con **PK-7562001000000900029** al año 2019 se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria 028-23244, la cual pertenece al señor **NESTOR DE JESÚS OCAMPO HERRERA**, cédula 3.615.854.

Identificar

Seleccionar Elementos de:

Sporción Rural (1)

Seleccionar

Atributo	Valor
OBJECTID_1	3230
PK_PREDIOS	7562001000000900029
MATRICULA	0023244
Area_Predio	57100.666723
Shape	Polygon

Según manifiestan los usuarios, **en el año 2020 se hizo la corrección a la ficha catastral del predio, cambiando el folio de matrícula inmobiliaria 028-23244 al que estaba asociado, por el FMI-028-22695, como se muestra a continuación:**

PERSONA NATURAL O JURÍDICA																	
Nº	CLAVE DEL TÍTULO	CLASE DEL PROPIETARIO	G	S	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRE (S)	SIGLA COMERCIAL	CLASE DE DERECHO	NÚMERO	DERECHO						
1	1	1	1	2	HERRERA DE OCAMPO	MARTIANA			2	2120931033	100.00.000.0						
1	1	1	1	1	OCAMPO HERRERA	NESTOR DE JESUS			1	3615854	100.00.000.0						
2	2	1	1	2	OSORIO CASTAÑEDA	LUZ MARY			2	43458478	50.00						
3	2	1	1	1	OCAMPO HERRERA	LUIS ALFONSO			1	70723325	50.00						
JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN																	
Nº	CLAVE DEL PROPIETARIO	PROPIETARIO (S) ANTERIOR (ES)			CAUSA DEL ACTO	NÚMERO	ESCRITURA (TITULO)			FECHA DE REGISTRO			TOMO	MATRÍCULA INMOBILIARIA			
		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRE (S)			NOTARIA	FECHA	DÍA	MES	AÑO	DÍA			MES	AÑO	
1	1	OCAMPO MARTINEZ	LUIS ENRIQUE		AD	11	2133	05	356	01	19	03	2009	08	06	2009	028-0023244
1	1	HERRERA DE OCAMPO	MARTIANA		CV	11	1917	05	356	01	09	10	2009	11	11	2009	028-22695
1	2	OCAMPO HERRERA	NESTOR		CV	11	1916	05	356	01	09	10	2009	11	11	2009	

Por parte del predio con FMI-028-23243, manifiesta el señor MIGUEL ANTONIO OCAMPO HERRERA presente en la visita, que los cultivos que se encuentran afectando la ronda hídrica de la fuente, pertenecen al señor NESTOR OCAMPO, que limita también con su predio, y que se debe tener en cuenta las actualizaciones a las fichas catastrales de los predios realizadas en el año 2020.

Ya en el sitio de la afectación se pudo observar que en lo que corresponde administrar a los señores Alfonso Ocampo y su esposa Luz Mary Osorio, y al señor Miguel Antonio Ocampo, cercano al nacimiento de agua afectado objeto de la queja, fueron retirados los cultivos cercanos dejando la distancia estipulada de 10 metros del borde de la fuente, se recogieron los empaques de agroquímicos y polietileno encontrados en la anterior visita y no se han vuelto a depositar este tipo de residuos en el lote. Durante el recorrido a los predios, nacimiento y cauce de la fuente no se observaron empaques de agroquímicos ni otros residuos. En el nacimiento la familia Ocampo permitió la instalación de una obra de captación nueva por parte de la familia Jiménez Ospina quienes han interpuesto las quejas en el sitio, quedando esta familia **apropiada de la captación anterior y la nueva otorgada por Cornare recientemente para su predio; lo que quiere decir que se está captando mayor caudal del otorgado por Cornare en el momento.**

En el lote que manifiestan los usuarios pertenecer al señor Néstor Ocampo, se pudo observar que no se ha realizado la mayoría de las actividades impuestas en la resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023, en el sitio se siguen cultivando hortalizas hasta el borde de la fuente, no se ha aislado ni reforestado como indicó la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Acto Administrativo Resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SÍ	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de intervención a la ronda hídrica, que se adelantan en los predios ubicados en la vereda La Honda del municipio de Sonsón, identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-22695 y 028-23243.	10/04/2023		X		No se ha suspendido la actividad de siembra de hortalizas ni se han retirados las actuales por parte del señor Néstor Ocampo. Los señores Alfonso y Miguel Ocampo Herrera insisten que las afectaciones las causa el señor Néstor Ocampo propietario de estos predios.
Legalizar el uso del recurso hídrico ante la Corporación.	10/05/2023		X		No se ha podido legalizar ya que en el Geoportal, el predio para el que se toma el agua aparece asociado al FMI-028-23244 de Néstor Ocampo.
Retirar los cultivos de hortensias que se encuentran a una distancia inferior a 10 metros en ambos lados y en toda la extensión de la fuente que pasa por el predio.	10/05/2023			X	En lo que corresponde a los señores Alfonso y Miguel Ocampo, si se cumplió; pero en el lote del señor Néstor Ocampo no se ha cumplido la medida.
Aislar, conservar y reforestar la ronda hídrica, a una distancia mínima de 10 metros en ambos lados de la fuente.	10/05/2023			X	En la parte más cercana al nacimiento que administran Alfonso y Miguel Ocampo, se está conservando la fuente a ambos lados con parte de aislamiento. En los terrenos de Néstor Ocampo no se ha cumplido con la medida.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	10/05/2023		X		Se debe verificar en próximas visitas de seguimiento y control.
Implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades;	10/05/2023		X		Se debe verificar en próximas visitas de seguimiento y control.

manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.					
Establecer medidas tendientes al manejo responsable y adecuado de todas y cada una de las sustancias químicas utilizadas en los cultivos.	10/05/2023	X			En el recorrido por la fuente y los predios no se observó empaques de agroquímicos mal dispuestos, ya que se están recolectando para su disposición.
Identificar sitios de entrega autorizados en forma de centros de acopio o puntos de recolección.	10/05/2023	X			Se entrega a la empresa Campo Limpio en Sonsón.
Garantizar el triple lavado de los envases y el agua de lavado reutilizarlo en el producto.	10/05/2023	X			Se realiza para entregar a la empresa Campo Limpio.
Perforar todos los contenedores y envases, no mezclarlos con otros residuos, no intentar destruir los envases metálicos presurizados, destruir etiquetas para evitar falsificaciones.	10/05/2023	X			Se realiza para entregar a la empresa Campo Limpio.
No tirar cualquier contenedor, empaque, envase o embalaje que contuvo plaguicidas o cualquier sustancia química sobre el suelo natural, sin el adecuado almacenamiento mientras son recolectadas, transportadas y dispuestas a través una campaña de posconsumo de plaguicidas o gestor ambiental.	10/05/2023	X			En el recorrido por la fuente y los predios no se observó empaques de agroquímicos mal dispuestos, ya que se están recolectando para su disposición.
Implementar un programa de uso de plaguicidas, incluyendo una adecuada gestión con los procedimientos, devolución y acopio de productos posconsumo.	10/05/2023			X	Se tiene conocimiento básico del uso de productos y disposición de recipientes. Los recipientes se están disponiendo adecuadamente. Se deberá verificar en próximas visitas la documentación e implementación de dicho programa.
No sembrar los cultivos de hortalizas, en el sentido de la pendiente y utilizar curvas de nivel para evitar la generación de aguas de escorrentía cuando llueve, y así evitar que lleguen directamente a la fuente, y generen procesos de erosión del suelo y contaminación por sedimentación.	10/05/2023			X	Se cumple por parte de los señores Alfonso y Miguel Ocampo en la parte que administran; pero no se está cumpliendo propiedad del señor Néstor Ocampo.
En caso de requerir el aprovechamiento de árboles, deberán solicitar el respectivo permiso ambiental ante Cornare, antes de su intervención.	10/05/2023	X			En el recorrido no se observó tala de árboles.

27. CONCLUSIONES:

- En la zona cercana al nacimiento, captación de agua, administrada por los señores Alfonso y Miguel Ocampo, se han seguido las indicaciones entregadas en la resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023, en lo que respecta a eliminar los cultivos cercanos a la fuente, dejar los retiros indicados y el adecuado manejo de agroquímicos, en el lote identificado con FMI-028-22695 PK – 7562001000000900030.
- La mayor afectación por cultivos de hortalizas en la ronda hídrica se presenta actualmente en el predio con FMI-028-23243 PK – 7562001000000900031. Este predio lo atraviesa por el medio la fuente hídrica denominada El Hoyo, objeto de las quejas y que surte varias familias. Este predio aparece a

nombre del señor Miguel Ocampo, pero presuntamente es propiedad del señor Néstor Ocampo, quien lo administra actualmente con cultivos de hortalizas.

- Parece existir una inconsistencia por parte de la Oficina de Catastro Municipal de Sonsón, en los predios identificados con PK – 7562001000000900029 y 7562001000000900030, ya que fue asociados al Folios de Matriculas Inmobiliarias intercambiados, es decir la información y linderos del predio con FMI-028-22695 corresponden al lote con PK - 7562001000000900029 perteneciente según la ficha catastral anexada al señor Alfonso Ocampo y señora Luz Mery Osorio; y así mismo, la información y linderos del predio con FMI-028-23244, corresponden al predio con PK – 7562001000000900030 perteneciente al señor Néstor Ocampo. Según manifestaron los usuarios en la visita, esta situación ya fue corregida en 2020, lo cual se puede ver en la ficha catastral anexa.
- En cuanto al predio identificado con FMI-028-23243 PK – 7562001000000900031, que en la actualidad aparece a nombre del señor Miguel Antonio Herrera, al parecer también tiene inconsistencias en su ficha catastral, ya que el usuario insiste en que pertenece al señor Néstor Ocampo.
- Las afectaciones ambientales denunciadas en las Quejas con radicado SCQ-133-0314-2023 del 01 de marzo de 2023 y Queja con radicado SCQ-133-0585-2023 del 14/04/2023 persisten en principalmente en el lote con FMI-028-23243, administrado por el presunto propietario el señor Néstor de Jesús Ocampo Herrera.
- Se da cumplimiento parcial a la resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023.

4. Que en atención a las observaciones y conclusiones plasmadas mediante el Informe Técnico IT-06734-2023 del 06 de octubre de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-01142-2024 del 10 de abril de 2024, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de intervención a la ronda hídrica, que se adelantaban en los predios ubicados en la vereda La Honda del municipio de Sonsón, identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-22695 y 028-23243, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011; la anterior medida se impuso al señor **NÉSTOR DE JESÚS OCAMPO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.854.

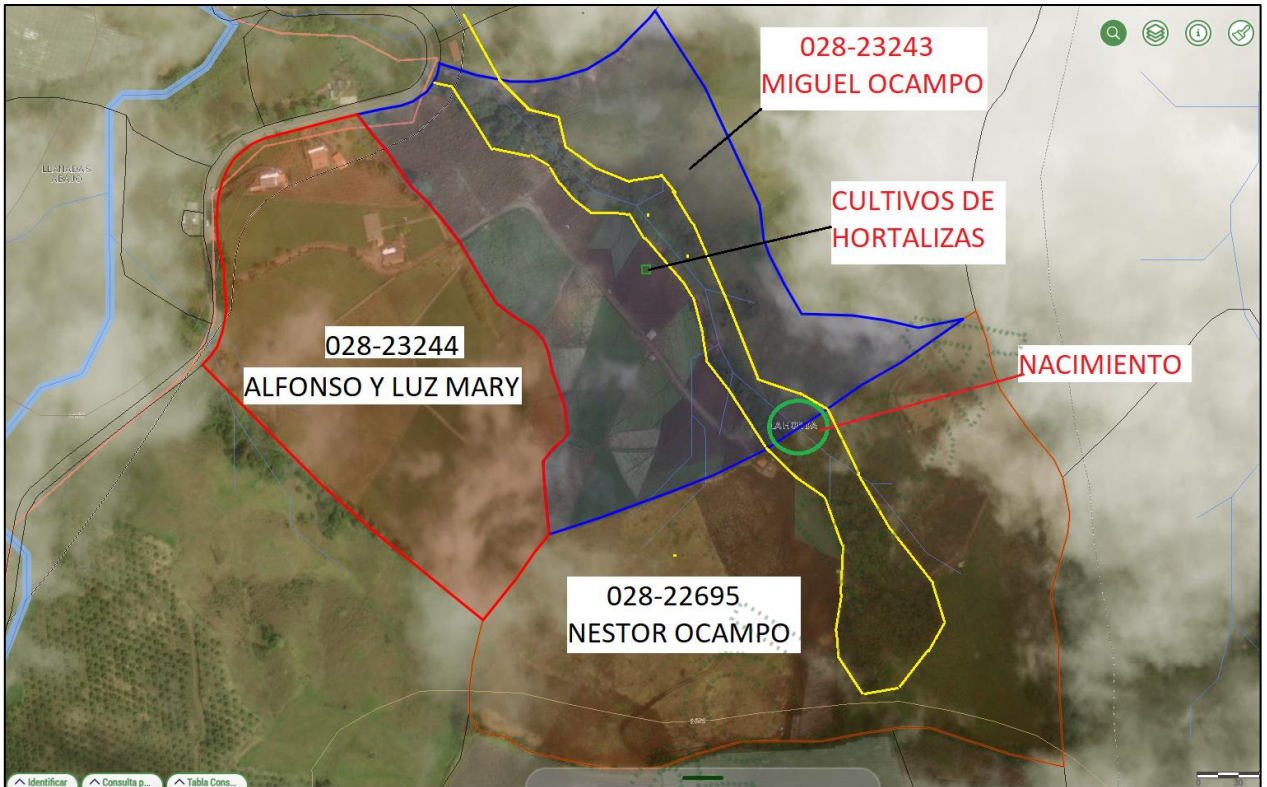
5. Que, en el mencionado acto administrativo, se informó al señor **LUIS ALFONSO OCAMPO HERRERA**, a la señora **LUZ MARY OSORIO CASTAÑEDA** y al señor **MIGUEL ANTONIO OCAMPO HERRERA**, que hasta tanto no se aportara prueba siquiera sumaria de lo informado respecto a los predios objeto de investigación, la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01419-2023, continuaría plenamente vigente.

6. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar una nueva visita técnica el día 13 de febrero de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01502-2025 del 10 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se hizo un recorrido por los predios identificados con folios de matrículas 028-22695, 028-23243, encontrando que **NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO** completo a los requerimientos entregados por Cornare en las resoluciones Resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023 y Resolución RE-01142-2024 del 10/04/2024 “Por medio de las cuales se imponen unas medidas preventivas y se adoptan unas determinaciones”.

Para mayor claridad se identifican en el mapa cada uno de los predios relacionados con la afectación:



Con respecto al predio **028-23243** propiedad del señor **Miguel Ocampo**, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Corporación. Se continúa estableciendo cultivos de hortalizas casi hasta el borde de la fuente que atraviesa el predio, con el riesgo de generar frecuentemente contaminación por agroquímicos y por aguas de escorrentía que pueden llevar sedimentos y contaminar el cuerpo hídrico como se observa en las siguientes imágenes:





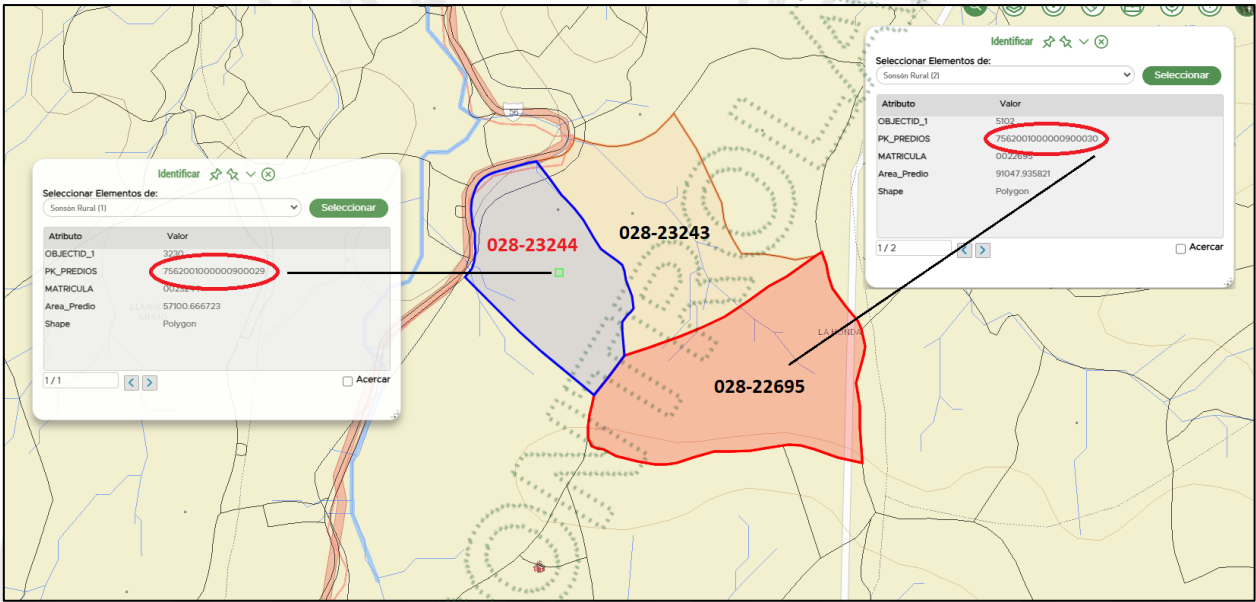
Con respecto al predio **028-22695**, propiedad del señor **Néstor Ocampo**, se ha estado dejando un retiro de 10 metros aproximadamente del nacimiento, a medida que se cosecha el cultivo. También se están sembrando algunos árboles nativos en diferentes puntos de la zona cercana al nacimiento para ayudar a la conservación de la fuente.



Con respecto al predio **028-23244** propiedad actualmente del señor **Alfonso Ocampo** y la señora **Luz Mary Osorio**, durante la visita se hace revisión a algunos documentos de propiedad del predio, donde se demuestra que el predio que actualmente tiene afectación en el nacimiento y que aparece en el Geoportal con el FMI-028-22695, **NO ES DE SU PROPIEDAD**, ya que este predio se identifica con el **PK-7562001000000900030**, mientras que el predio que si es de su propiedad se identifica con el **PK-7562001000000900029**.

En campo se ha podido evidenciar que el predio donde habita y administra el señor Alfonso Ocampo y su familia, se identifica con folio de matrícula 028-23244 y el otro perdió con FMI-028-22695 pertenece al señor Néstor Ocampo. Estos predios tienen los folios de matrículas inmobiliarias intercambiados, lo cual ocurrió en el momento de la distribución de la herencia por parte de los padres para todos los hijos y a la fecha la oficina de Catastro Municipal no lo ha logrado corregir, de acuerdo a lo que manifiesta el usuario.

En la siguiente imagen se observa la ubicación de los predios en el Geoportal y sus respectivos códigos catastrales PK asignados:



En la ficha catastral actualizada, la cual fue aportada por el usuario desde la visita anterior, y nuevamente en esta visita se aporta como evidencia; se puede observar que el predio con **PK-7562001000000900029** pertenece al señor Alfonso Ocampo y su esposa Luz Mary Osorio como se muestra a continuación:

					Néstor Ocampo ni Miguel Ocampo para sus predios.
Retirar los cultivos de hortensias que se encuentran a una distancia inferior a 10 metros en ambos lados y en toda la extensión de la fuente que pasa por el predio.	10/05/2023			X	En el predio 028-22695 se están dejando los retiros. En el predio 028-23243 no se ha implementado las medidas.
Aislar, conservar y reforestar la ronda hídrica, a una distancia mínima de 10 metros en ambos lados de la fuente.	10/05/2023			X	En la parte más cercana al nacimiento que administran Alfonso Ocampo cerca al Nacimiento se está conservando la fuente a ambos lados con parte de aislamiento. En los terrenos de Miguel Ocampo o se ha cumplido con la medida.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	10/05/2023		X		Se debe verificar en próximas visitas de seguimiento y control.
Implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	10/05/2023		X		No se da cumplimiento. Se debe verificar en próximas visitas de seguimiento y control.
Establecer medidas tendientes al manejo responsable y adecuado de todas y cada una de las sustancias químicas utilizadas en los cultivos.	10/05/2023	X			En el recorrido por la fuente y los predios no se observó empaques de agroquímicos mal dispuestos, ya que se están recolectando para su disposición.
Identificar sitios de entrega autorizados en forma de centros de acopio o puntos de recolección.	10/05/2023	X			Se entrega a la empresa Campo Limpio en Sonsón.
Garantizar el triple lavado de los envases y el agua de lavado reutilizarlo en el producto.	10/05/2023	X			Se realiza para entregar a la empresa Campo Limpio.
Perforar todos los contenedores y envases, no mezclarlos con otros residuos, no intentar destruir los envases metálicos presurizados, destruir etiquetas para evitar falsificaciones.	10/05/2023	X			Se realiza para entregar a la empresa Campo Limpio.
No tirar cualquier contenedor, empaque, envase o embalaje que contuvo plaguicidas o cualquier sustancia química sobre el suelo natural, sin el adecuado almacenamiento mientras son recolectadas, transportadas y dispuestas a través una campaña de posconsumo de plaguicidas o gestor ambiental.	10/05/2023	X			En el recorrido por la fuente y los predios no se observó empaques de agroquímicos mal dispuestos, ya que se están recolectando para su disposición.
Implementar un programa de uso de plaguicidas, incluyendo una adecuada gestión con los procedimientos, devolución y acopio de productos posconsumo.	10/05/2023			X	Se tiene conocimiento básico del uso de productos y disposición de recipientes. Los recipientes se están disponiendo adecuadamente. Se deberá verificar en próximas visitas la documentación e

					implementación de dicho programa.
No sembrar los cultivos de hortalizas, en el sentido de la pendiente y utilizar curvas de nivel para evitar la generación de aguas de escorrentía cuando llueve, y así evitar que lleguen directamente a la fuente, y generen procesos de erosión del suelo y contaminación por sedimentación.	10/05/2023			X	El señor Alfonso Ocampo ni tiene cultivos sino ganadería. Se cumple por parte del señor Néstor Ocampo en la parte cercana al nacimiento, pero no se está cumpliendo propiedad del señor Miguel Ocampo.
En caso de requerir el aprovechamiento de árboles, deberán solicitar el respectivo permiso ambiental ante Cornare, antes de su intervención.	10/05/2023	X			En el recorrido no se observó tala de árboles.
Se sugiere llegar a un acuerdo conjunto para el aislamiento, protección y preservación de la fuente, con el objetivo de garantizar el suministro de agua tanto para los usuarios directos de la misma como para las otras familias del área que podrían resultar afectadas.	ABRIL 2024			X	Los vecinos y la familia Ocampo se pusieron de acuerdo para la administración de la captación de agua del nacimiento y conservación de sus zonas boscosas aledañas.

27. CONCLUSIONES:

- En la zona cercana al nacimiento, captación de agua, administrada por los señores Alfonso Ocampo, se han seguido las indicaciones entregadas en la resolución RE-01419-2023 del 10/04/2023, en lo que respecta a eliminar los cultivos cercanos a la fuente, dejar los retiros indicados y el adecuado manejo de agroquímicos, en el lote identificado con FMI-028-22695 PK – 7562001000000900030.
- La mayor afectación por cultivos de hortalizas en la ronda hídrica se presenta actualmente en el predio con FMI-028-23243 PK – 7562001000000900031. Este predio lo atraviesa por el medio la fuente hídrica denominada El Hoyo, objeto de las quejas y que surte varias familias. Este predio aparece a nombre del señor Miguel Ocampo, pero presuntamente es propiedad del señor Néstor Ocampo, quien lo administra actualmente con cultivos de hortalizas.
- Existe una inconsistencia por parte de la Oficina de Catastro Municipal de Sonsón, en los predios identificados con PK – 7562001000000900029 y 7562001000000900030, ya que fueron asociados al Folios de Matriculas Inmobiliarias intercambiados, es decir la información y linderos del predio con FMI-028-22695 corresponden al lote con PK - 7562001000000900029 perteneciente según la ficha catastral anexada al señor Alfonso Ocampo y señora Luz Mery Osorio; y así mismo, la información y linderos del predio con FMI-028-23244, corresponden al predio con PK – 7562001000000900030 perteneciente al señor Néstor Ocampo. Según manifestaron los usuarios en la visita, esta situación ya fue corregida en 2020, lo cual se puede ver en la ficha catastral anexa.
- Las afectaciones ambientales denunciadas en las Quejas con radicado SCQ-133-0314-2023 del 01 de marzo de 2023 y Queja con radicado SCQ-133-0585-2023 del 14/04/2023 persisten en principalmente en el lote con FMI-028-23243, administrado por el presunto propietario el señor Néstor de Jesús Ocampo Herrera.
- Se da cumplimiento parcial a las resoluciones RE-01419-2023 del 10/04/2023 y Resolución RE-01142-2024 del 10/04/2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo evidenciado en visita técnica el día 13 de febrero de 2025 y plasmado en las observaciones del Informe Técnico IT-01502-2025, se procederá de oficio al levantamiento parcial de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución No. RE-01419-2023 del 10 de abril de 2023.

No obstante lo anterior, no se ordenará el archivo del expediente ambiental, dado que persisten elementos de interés ambiental que ameritan seguimiento, conforme a lo señalado en el Informe Técnico IT-01502-2025. En dicho informe se evidencian observaciones que hacen necesario continuar con la actuación administrativa.

PRUEBAS

- Denuncia con radicado SCQ-133-0314-2023 del 01 de marzo de 2023.
- Informe Técnico IT-01729-2023 del 22 de marzo de 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- Denuncia con radicado SCQ-133-0585-2023 del 14 de abril de 2023.
- Informe Técnico IT-02328-2023 del 24 de abril de 2023.
- Oficio CI-00632-2023 del 28 de abril de 2023.
- Informe Técnico IT-06734-2023 del 06 de octubre de 2023.
- Denuncia con radicado SCQ-133-1046-2024 del 04 de junio de 2024.
- Informe Técnico IT-03753-2024 del 21 de junio de 2024.
- Oficio CI-01007-2024 del 24 de junio de 2024.
- Oficio CS-08695-2024 del 19 de julio de 2024.
- Informe Técnico IT-01502-2025 del 10 de marzo de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución RE-01419-2023 del 10 de abril de 2023, al señor **LUIS ALFONSO OCAMPO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.325 y a la señora **LUZ MARY OSORIO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.478, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. RATIFICAR Y MANTENER VIGENTE, la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01419-2023 del 10 de abril de 2023, al señor **MIGUEL ANTONIO OCAMPO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.328 y la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01142-2024 del 10 de abril de 2024, al señor **NÉSTOR DE JESÚS OCAMPO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.854, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **NÉSTOR DE JESÚS OCAMPO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.854, como propietario del predio identificado con FMI N° 028-22695, identificado con PK-7562001000000900029 y al señor **MIGUEL ANTONIO OCAMPO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.328, como propietario del predio identificado con FMI N° 028-23243, para que de manera inmediata una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, suspendan inmediatamente la intervención a la ronda hídrica, en todo el trayecto del nacimiento y fuente que atraviesa por estos predios; y para que den cumplimiento total a los requerimientos formulados en la Resolución RE-01419-2023 y RE-01142-2024.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NÉSTOR DE JESÚS OCAMPO HERRERA** y al señor **MIGUEL ANTONIO OCAMPO HERRERA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

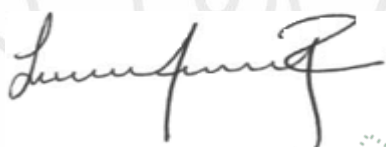
ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO OCAMPO HERRERA** y a la señora **LUZ MARY OSORIO CASTAÑEDA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.41697.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02